



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 410-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de agosto de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 48182, de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre asignar plaza correspondiente al cargo de apoyo administrativo, presentado por la señora **BERTHA SANDOVAL ALBURQUEQUE**; Informe N° 1744-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1965-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 09-2020-PPM/MPP, de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 071-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 346-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 20 de junio de 2016, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 567-2016-A/MPP, textualmente resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA EXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL con la demandante desde el 01 de julio de 2001, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.; INCORPORAR a la Sra. BERTHA SANDOVAL ALBURQUEQUE, en el libro de planillas de empleados contratados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 – Sentencia Judicial, con una remuneración mensual de S/1,258.18 soles; DISPONER que la Oficina de Personal realice la liquidación de beneficios sociales vacaciones aguinaldos escolaridad que corresponden a la demandante Bertha Sandoval Alburqueque, por el periodo antes señalado";

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0048182, de fecha 18 de noviembre de 2019, la señora Bertha Sandoval Alburqueque – servidor municipal, solicitó a este



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 410-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de agosto de 2020

Provincial, asignar plaza al haberse ordenado su incorporación en planilla de servidores contratados a partir del 01 de julio de 2001, y así cumplir con uno de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del lineamiento para el nombramiento en aras a su nombramiento, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1744-2019-OPER/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, tomando en cuenta que conforme a lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos en el Informe N° 1551-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019, informó que la Sra. Bertha Sandoval Alburqueque, se encuentra en calidad de empleada contratada – Sentencia Judicial, plaza no tiene asignada en el CAP, asimismo tiene el cargo de auxiliar, dependiente de la División de Circulación Vial y Tránsito, actualmente por necesidad de servicio se encuentra brindando sus servicios en la Gerencia de Administración, cargo secretaria;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1965-2019-GAJ/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal, información respecto el proceso judicial seguido por la señora Bertha Sandoval Alburqueque, asimismo precise si dentro de lo ordenado por el órgano jurisdiccional se ha ordenado lo solicitado por la administrada, esto a fin de emitir el informe legal respectivo;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 09-2020-PPM/MPP, de fecha 07 de enero de 2020, textualmente informó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo relacionado al estado de Proceso Judicial – Expediente N° 00468-2014-0-2001-JR-LA-01, al respecto indicó:

"(...) La trabajadora municipal la Sra. Bertha Sandoval Alburqueque, inicio el presente proceso, seguido ante el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, donde solicitó lo siguiente:

1.1. Se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 248-2014-A/MPP de fecha 28 de enero del 2014, que declaró infundado mi recurso de apelación. En consecuencia:

- a) Se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral*
- b) Se le cancelen los beneficios sociales*
- c) Cumpla con registrarse en el libro de planillas*

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 19 de marzo de 2015 el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa; declarando nula la Resolución de Alcaldía N° 248-2014-A/MPP; ordena que la demandante cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca la existencia de vínculo laboral con la demandante desde julio del 2001 a la actualidad, y además liquide los beneficios sociales; e. infundada el extremo de reintegro de diferencia de remuneraciones. El juez amparó la demanda al considerar una relación Laboral y no civil, al determinar que las funciones de la demandante son de "Auxiliar y/o Secretaria" son de carácter permanente. Por lo tanto, está protegida por el Art. 1 de la ley 24041 y tenía la calidad de contratada bajo el Decreto Legislativo N° 276 y no como nombrada al no haber ingresado por concurso público a la Entidad. La Sala Superior mediante de la resolución N° 12 de fecha 21 de octubre del 2015, emitió sentencia de vista, en donde confirmó la sentencia de primer instancia."; El Tercer juzgado Laboral de Descarga de Piura mediante la resolución N°13 de fecha 21 de enero del 2015, dispuso cumplir lo ejecutoriado, cumpla la parte demandada con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca la existencia de vínculo laboral con la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 410-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 18 de agosto de 2020

demandante desde el 01 de julio del 2001, y liquidar los beneficios sociales. En este orden de ideas, se puede advertir que a la trabajadora municipal solo se ordenó reconocer la existencia de una relación laboral desde el 01 julio 2001”;

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 071-2020-GAJ/MPP, de fecha 14 de enero de 2020, indicó a la Oficina de Personal, que lo solicitado por la administrada Sra. Bertha Sandoval Alburqueque, deviene en improcedente, debiéndose dar respuesta en tal sentido;

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 346-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de enero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que emita la respectiva Resolución de Alcaldía mediante la cual se declare improcedente la solicitud sobre asignación de plaza, por parte de la trabajadora municipal Sra. Bertha Sandoval Alburqueque;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 29 de enero de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la señora **BERTHA SANDOVAL ALBURQUEQUE**, a través del Expediente de Registro N° 0048182, de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre asignación de plaza, en su calidad de servidora municipal, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la administrada señora **BERTHA SANDOVAL ALBURQUEQUE**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE